



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

1 de 4

RESOLUCIÓN NÚM. 465-22 QUE SUSTITUYE LA RESOLUCION NÚM. 448-21 SOBRE APORTES VOLUNTARIOS EXTRAORDINARIOS. MODIFICA LA RESOLUCION NÚM. 437-20.

CONSIDERANDO I: Que el artículo 60 de la Constitución de la República Dominicana reconoce que la Seguridad Social es un derecho fundamental y que el Estado estimulará su desarrollo progresivo para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez;

CONSIDERANDO II: Que la ley núm. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, en lo adelante la Ley, ha sido concebida con el objeto de brindar protección a todos los ciudadanos contra los riesgos que representan la vejez, discapacidad, muerte, sobrevivencia, maternidad, enfermedad, infancia, así como contra riesgos laborales;

CONSIDERANDO III: Que el artículo 11 de la ley 87-01 dispone que el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) se fundamenta en un sistema único de afiliación, cotización, plan de beneficio y prestación de servicios concebido para optimizar los procesos de afiliación, recaudación y pago, así como para asegurar la detección y sanción a tiempo de la evasión y la mora;

CONSIDERANDO IV: Que el artículo 35 de la ley establece que el sistema de pensión tiene como objetivo reemplazar la pérdida o reducción del ingreso por vejez, fallecimiento, discapacidad, cesantía en edad avanzada y sobrevivencia. Tendrá una estructura mixta de beneficio que combinará la constitución y el desarrollo de una cuenta personal para cada afiliado, con la solidaridad social en favor de los trabajadores y la población de ingresos bajos, en el marco de las políticas y principios de la seguridad social. En adición, permitirá aportes adicionales con la finalidad de obtener prestaciones complementarias;

CONSIDERANDO V: Que el artículo 27 de la resolución núm. 437-20 sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, modificada por las resoluciones 448-21 de fecha 17 de diciembre del 2021, 450-22 de fecha 21 de marzo del 2022 y 460-22 de fecha 22 de septiembre del 2022, dictada por la Superintendencia de Pensiones, define los Aportes Voluntarios Ordinarios de la manera siguiente: *“Son aquellos que se efectúan periódicamente mediante descuentos de nómina al afiliado y/o por cuenta del empleador con el propósito de obtener una prestación superior o complementaria a las previstas en la ley. Estos casos, serán reportados como un valor absoluto, de manera independiente por el empleador, y se destinarán de manera íntegra a la CCI del trabajador.”*



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

2 de 4

CONSIDERANDO VI: Que la Ley no establece un monto máximo por concepto de Aportes Voluntarios Ordinarios, por lo que existe la posibilidad de que en algunos casos el monto de estos aportes corresponda o supere el salario cotizable mensual sin las deducciones legales de los afiliados, afectando las contribuciones al *Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia*, y en ese sentido, se hace necesario adecuar la normativa complementaria que regula estos aportes a fin de evitar que en lo adelante se presenten este tipo de casos;

CONSIDERANDO VII: La facultad normativa de la Superintendencia de Pensiones establecida en el artículo 2, literal c), numeral 9 de la ley;

VISTA: La Constitución de la República;

VISTA: La ley núm. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, del 09 de mayo de 2001 y sus modificaciones;

VISTA: La ley núm. 107-13 sobre los Derechos y Deberes de las Personas en relación con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo del 8 de agosto de 2013;

VISTA: La ley núm. 13-20 que fortalece la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) y la Dirección General de Información y Defensa del Afiliado (DIDA). Modifica el recargo por mora en los pagos al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y modifica, además el esquema de comisiones aplicados por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), del 11 de febrero del 2020;

VISTO: El Reglamento de Pensiones aprobado mediante el Decreto núm. 969-02 del Poder Ejecutivo, del 19 de diciembre de 2002;

VISTA: La resolución núm. 437-20 sobre procesos operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, la cual sustituye las resoluciones 388-17 y 434-20, dictada por esta Superintendencia de Pensiones, en fecha 18 de noviembre de 2020;

VISTA: La resolución núm. 441-20 sobre instrucción a la Tesorería de la Seguridad Social y a la Empresa Procesadora de la Base de Datos para la creación de un mecanismo que permita la realización de los aportes voluntarios extraordinarios, dictada por esta Superintendencia de Pensiones, en fecha 23 de abril de 2021;

VISTA: La resolución núm. 448-21 sobre aportes voluntarios extraordinarios, la cual modifica la Resolución Núm. 437-20, dictada por esta Superintendencia de Pensiones, en fecha 17 de diciembre de 2021;



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

3 de 4

VISTA: La resolución núm. 450-22 sobre acreditación de la cotización al seguro de discapacidad y sobrevivencia de los afiliados mayores de sesenta y cinco (65) años y procedimiento de traspaso y transferencia de aportes acumulados en el régimen de capitalización individual de servidores públicos del sector salud beneficiados con jubilaciones del poder ejecutivo a cargo del fondo del sistema de reparto estatal. modifica la resolución núm. 437-20 dictada por esta Superintendencia de Pensiones, en fecha 21 de marzo de 2022;

VISTA: La resolución núm. 460-22 que modifica la resolución 437-20 sobre procesos operativos para las administradoras de fondos de pensiones, fondos y planes sustitutivos, dictada por esta Superintendencia de Pensiones, en fecha 22 de septiembre de 2022;

VISTO: El instructivo para realizar Aportes Extraordinarios a su Cuenta de Capitalización Individual (CCI) emitido por la Tesorería de la Seguridad Social puesto a disposición de los usuarios en su página web desde fecha 25 de octubre de 2021;

La Superintendencia de Pensiones, en virtud de las atribuciones que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1. Se modifica el artículo 27 del capítulo III sobre Recaudación, de la resolución núm. 437-20 sobre procesos operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

“Artículo 27. Clasificación de los Aportes. Los aportes al seguro de vejez, discapacidad y sobrevivencia se clasifican en:

- a) **Aportes obligatorios:** *Son aquellos pagos previstos en la ley que se deben acreditar mes por mes a la cuenta de capitalización individual de cada afiliado o al fondo de pensiones, y éstos son realizados por el trabajador y empleador.*
- b) **Aportes voluntarios ordinarios:** *Son aquellos que se efectúan periódicamente mediante descuentos de nómina al afiliado y/o por cuenta del empleador con el propósito de obtener una prestación superior o complementaria a las previstas en la ley. Estos casos, serán reportados como un valor absoluto, de manera independiente por el empleador, y se destinarán de manera íntegra a la CCI del trabajador.*



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

4 de 4

- c) **Aportes voluntarios extraordinarios:** Son aquellos que se efectúan esporádicamente a través de las entidades de la Red Financiera Nacional, de manera directa por el afiliado, cuyos montos se acreditarán íntegramente a la CCI.

Párrafo I: Los aportes voluntarios extraordinarios podrán ser realizados siempre que el ciudadano se encuentre afiliado a una Administradora de Fondos de Pensiones. La Empresa Procesadora de Base de Datos (EPBD) validará que el trabajador cuente con esta característica al momento de recibir el aporte.

Párrafo II: Los afiliados que deseen realizar aportes voluntarios extraordinarios deberán agotar el proceso de registro en el Sistema Único de Información, Recaudo y Pago de la Tesorería de la Seguridad Social (SUIR) y generar una notificación de pago indicando el monto y frecuencia del aporte que desea realizar, sea esta única o recurrente. Dicha notificación tendrá una vigencia de treinta (30) días calendario y no generará recargos en caso de impago.

Párrafo III: Los montos relativos a servicios bancarios y otros cargos similares producto de la generación de la notificación de pago de aportes voluntarios extraordinarios quedarán a cargo del afiliado.

Párrafo IV: Los montos de los aportes voluntarios ordinarios nunca podrán exceder el monto resultante por concepto de salario cotizante mensual, una vez deducidas las retenciones al trabajador correspondientes al Seguro Familiar de Salud, Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia, así como, cualquier otra retención establecida legalmente”

Artículo 2. La presente resolución sustituye la resolución 448-21 sobre aportes voluntarios extraordinarios y modifica la resolución 437-20 sobre procesos operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos.

Artículo 3. Entrada en vigencia. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación. La misma deberá ser notificada a las partes interesadas para los fines de lugar.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del año dos mil veintidos (2022).

Francisco A. Torres

Francisco A. Torres Díaz
Superintendente de Pensiones

